

ATHA-FIPA-DH-5231-16-29

DIPUTACION GENERAL

DE

ALAVA.

EN conformidad al acuerdo hecho por la Junta general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava en su segunda sesion ordinaria del dia 23 de Noviembre último, he dispuesto que desde 1.º de Enero del próximo año de 1846 queden reducidos, con la calidad de por ahora, los seis reales vellon mensuales de hoja de hermandad por pagador que se satisfacen actualmente, á solos cinco, y que con esta proporcion cuide V. S. de ingresar en la Tesorería general al vencimiento de cada trimestre y sin necesidad del menor aviso, el importe que con arreglo al encabezamiento vigente corresponda á esa municipalidad, la cual procederá bajo su particular responsabilidad, en union de una comision compuesta de cuatro individuos nombrados por la misma de las clases de mayores y menores contribuyentes segun y en la forma prevenida en la base 4.ª de la circular que en 30 de Noviembre de 1843 espidió la Excelentísima Diputacion provincial, á practicar el conveniente reparto entre todos los habitantes avecindados en la jurisdiccion, con total separacion de otro cualquiera que tenga precision de ejecutar para cubrir los gastos ordinarios ó extraordinarios, réditos de censos, ú otras obligaciones que esten liquidadas y reconocidas, en proporcion á los bienes y medios de fortuna de cada uno, sin consentir que los alcaldes pedáneos ó regidores de las poblaciones de su distrito, lo verifiquen por sí con igualdad indistintamente, como se está realizando por algunos, en contravencion á lo espresamente mandado y establecido en el capítulo 32 del cuaderno de las ordenanzas con que se rige y gobierna esta enunciada provincia y posteriores determinaciones adoptadas por el cuerpo universal de ella, apercibiéndoles de que en caso contrario incurrirán en la multa de doscientos reales vellon con que desde ahora se les conmina, encargando finalmente á V. S. que evacuada la operacion en la manera marcada en la citada base 4.ª de la indicada circular de 30 de Noviembre de 1843, la remita á esta Diputacion para el conducente examen y aprobacion encontrándola justa y conforme, en la seguridad de que será incesorable para con V. S. si por su morosidad ó apatía se faltare al cumplimiento de lo preceptuado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 11 de Diciembre de 1845.

El Diputado general
Francisco Urquijo
de Irabien.

Al Ayuntamiento de

